



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TECNICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

En cada una de las escuelas, facultades y centros de investigación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se constituirá un Consejo Técnico; éste fungirá como órgano de decisión, consulta y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la propia dependencia.

Para darle legitimidad a los acuerdos tomados en el seno de la Facultad de Medicina se requiere respetar lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto General y en sus reglamentos que de ella emanan, los acuerdos del H. Consejo Universitario y en los propios del H. Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Facultad de Medicina según se establece en la Ley Orgánica y en el Organigrama de la misma.

Capítulo I: De su integración:

Artículo 1.- Este H. Consejo Técnico se integrará en los términos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica.

Artículo 2.- Para ser Consejero Técnico profesor se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 3.- Para ser Consejero Técnico alumno se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica.

Artículo 4.- Para que sean legalmente válidos los acuerdos del H. Consejo Técnico, estos deberán ser tomados por el quórum requerido, que será del 50% más uno de sus integrantes.

Capítulo II: Son facultades del H. Consejo Técnico:

Artículo 1.- Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual no deberá contraponerse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS.

Artículo 2.- Someter a la consideración del H. Consejo Universitario, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación los proyectos de los currícula, así como de los diversos planes y programas académicos de la Facultad de Medicina.

Artículo 3.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.

Artículo 4.- Designar al personal académico y administrativo de la Facultad, previa autorización de plazas por el rector y una vez cubiertos los procedimientos laborales, comunicándolo a las autoridades respectivas para que se extiendan los nombramientos correspondientes.

Artículo 5.- Designar a los miembros de los comités y comisiones que existen dentro de la Facultad para que se tenga un óptimo funcionamiento.

Artículo 6.- Promover la remoción debidamente fundada del personal a su servicio, cualquiera que sea su nombramiento, que durante un año de servicios no demuestre suficiente calidad para desempeñar las funciones encomendadas.

Artículo 7.- Imponer sanciones a los miembros de la comunidad de la Facultad cuando la falta lo amerite.

Artículo 8.- Dictaminar sobre los proyectos e iniciativas que le presenten los funcionarios, el personal docente o los alumnos de la Facultad, o que surjan de su seno; sometiendo dichos dictámenes a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo 9.- Conocer y resolver en primera instancia las faltas que los miembros de la comunidad de la Facultad cometan en contravención a la Ley Orgánica, el Estatuto General y a sus reglamentos relativos, así como de los acuerdos del H. Consejo Técnico y Universitario.

Artículo 10.- Formular una terna de profesores y proponerla al H. Consejo Universitario, para que de la misma sea nombrado el director de la Facultad, previa consideración del orden de preferencia de los aspirantes propuestos por la H. Comisión Local de Mérito Académico y Universitario;

Artículo 11.- Recibir trimestralmente un informe financiero del director.

Artículo 12.- Las demás que les confieran la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UAS.

Capítulo III: De su funcionamiento:

Artículo 1.- Las sesiones del Consejo Técnico podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes; estas podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, a menos que se trate de la toma de decisiones en las cuales la legislación universitaria exija mayoría especial.

Artículo 2.-En los casos en los que no se reúna el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará por segunda ocasión y la reunión se celebrará válidamente con los consejeros que asistan.

Artículo 3.-Las sesiones ordinarias deberán celebrarse cada dos meses, y las extraordinarias cuando las necesidades de la Facultad así lo exijan.

Artículo 4.-Las sesiones solemnes tendrán por objeto la toma de protesta del director de la Facultad, la presentación de informes administrativos y académicos del director, recibir la visita de personalidades del campo académico, cultural y social que sean invitados especiales de la institución y el otorgamiento de estímulos académicos o distinciones honoríficas a profesores, alumnos y empleados del centro educativo que se hagan acreedores a ellos, así como a todas aquellas personas benefactoras de la ciencia o la cultura.

Artículo 5.- Lo no contemplado en el presente reglamento estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley Orgánica y en el Estatuto General de la UAS.